

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No
Valledupar.

0675

14 JUL 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR MEDIANTE AUTO No 0072 DEL 02 DE MARZO DE 2026"

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a través de nuestros canales de atención radicaron petición de realizar vista bajo radicado **No 11484 del 26 de agosto de 2025**, en zona rural del corregimiento de la Meza, municipio de Valledupar – Cesar.

Que, mediante **Auto No 0072 del 02 de marzo de 2026**, emanado de la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante el cual se ordena realizar visita de inspección técnica, en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009; en el corregimiento del la Meza jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar; con el fin de identificar el o los presuntos infractores, y verificar la ocurrencia de los hechos, su grado de afectación a los recursos naturales, determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales e imponer medidas preventivas o si ha actuado al amparo de una de las causales que lo eximen de responsabilidad, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite.

ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR recibió solicitud para realizar visita de inspección a construcción de parque solar, bajo radicado No. 11484 de 26 de agosto de 2025, en zona rural del corregimiento de la mesa municipio del Valledupar - Cesar.

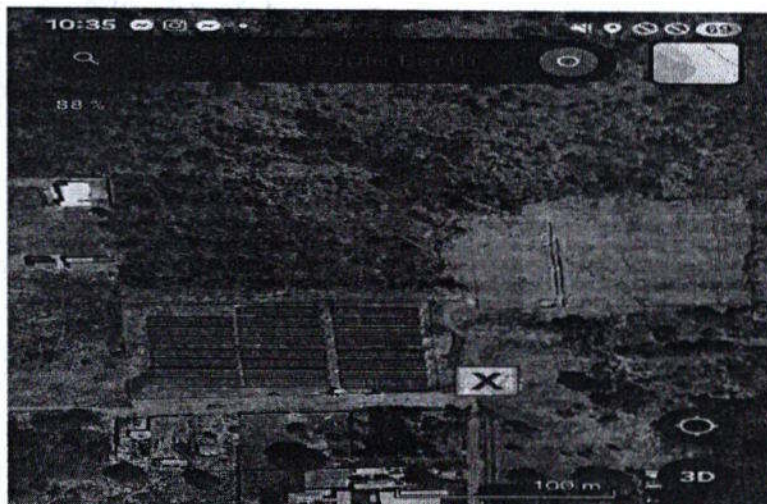
LOCALIZACION DE LA VISITA

La visita se llevó a cabo en zona rural del municipio de Valledupar, específicamente en el predio No. 4 vía a azúcar buena, bajo coordenadas geográficas 10°26'29.73"N - 73°19'55.90"O.

0675

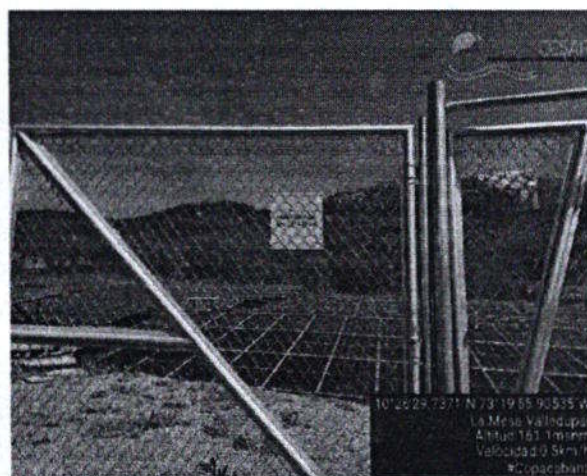
14 JUL 2026

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____ 2



DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Mediante el Auto 0072 de 2 de marzo de 2026, emanado por la Oficina Jurídica de Corpocesar, se ordenó visita de indagación preliminar sobre una denuncia por a construcción de parque solar, bajo radicado No. 11484 de 26 de agosto de 2025, en zona rural del corregimiento de la mesa municipio del Valledupar - Cesar. Cumpliendo con el desarrollo de la diligencia, me traslade hacia el lote No. 4 vía a azúcar buena, donde logre evidenciar construcción en marcha de una mini granja solar tal como se ve en las imágenes.

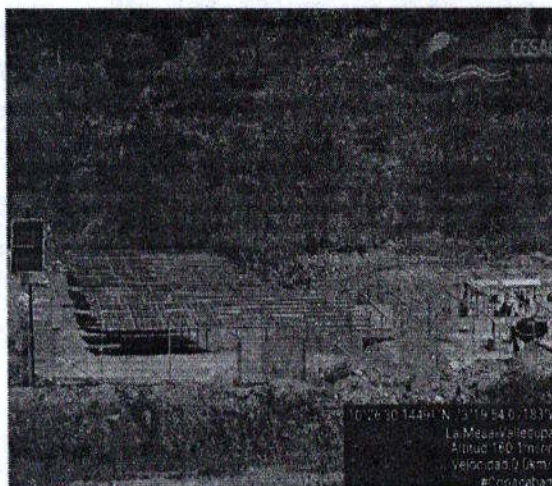


5

0675

14 JUL 2026

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____ 3



La mini granja, cuenta con los permisos necesarios para realizar esta actividad.

CONCLUSIONES

La presente construcción cuenta con los permisos adecuados para realizar dicha actividad, por tal motivo no se existe afectación alguna sobre el medio ambiente o los recursos naturales del mismo.

RECOMENDACIONES

Con base en las observaciones técnicas realizadas, se recomienda:

- Realizar visitas de seguimiento y control.

(Es el informe),

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Qué, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993¹, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de

¹ Ley 99 de 1993, faculta a las autoridades ambientales regionales.

4

Continuación Auto No 0675 de 14 JUL 2026 "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" -----⁴

protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, establece²; la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que, el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala: "(. . .) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

Por consiguiente, una vez revisado y analizado de manera técnica-jurídica el material que reposa en el expediente, dentro de esos el informe de visita e inspección técnica podemos concluir que; si existe una construcción por la cual fue motivada la denuncia, pero la misma cuenta con los permisos necesarios y pertinentes para realizar la actividad. Por lo tanto, no se identificaron daños, ni afectaciones ambientales y tampoco infracciones a la normatividad ambiental. En consecuencia, no amerita imposición de medida preventiva, ni tampoco dar inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

Así mismo, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009³, "(...) ***La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.*** El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

En ese sentido, teniendo en cuenta que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se debe proceder a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante **AUTO No 0072 del 02 de marzo de 2026** dentro de la denuncia con radicado **No 11484 del 26 de agosto de 2025**.

En razón y mérito de lo expuesto, se

² Constitución política de Colombia.

³ Por medio del cual se establece el proceso sancionatorio ambiental.

7

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 0675 de 14 JUL 2026 "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" 5

DISPONE

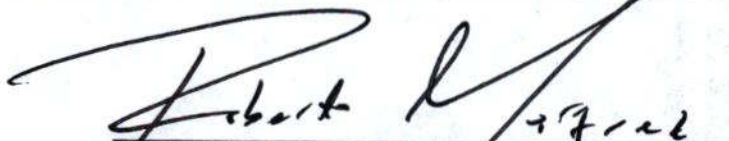
ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO DEFINITIVO de la Indagación Preliminar seguida mediante AUTO No 0072 del 02 de marzo de 2026, dentro de la denuncia con radicado No 11484 del 26 de agosto de 2025, por no existir mérito para continuar con la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el presente auto administrativo, en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE, el presente Auto al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Valledupar a los 10 días del mes de julio de 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Yerlis Vanessa Castilla Quiroz – Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon – Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: (11484)